

EL TRATADO ANGLO-GUATEMALTECO AYCINENA - WYKE - 1859

EMILIO ALVAREZ LEJARZA

Historiador Nicaíagüense

I

HISTORIA DE LOS ANTECEDENTES

La Gran Bretaña recibe en préstamo de uso gratuito en virtud del Tratado de París de 1763 una parte de lo que hoy se llama Belice. El año 1783 se le confirma la misma concesión y se fija el territorio entre las bocas de los ríos Hondo y Belice

Es oportuno citar que por Real Cédula de 1536 el Rey de España había mandado agregar a Guatemala las costas del Atlántico, precisamente lo que hoy se conoce con el nombre de Belice. En dicha Real Cédula se dice expresamente que *"para darle cumplimiento, se despoje —si es necesario— a Yucatán de sus tierras"*

La Ley Segunda del Título Quinto, dice *"Los Virreyes y Presidentes no podrán acrecentar o disminuir los pueblos y territorios de los Gobiernos y corregimientos QUE SON A NUESTRA PREVISION. Y ordenamos que si algunos se hubieren desmembrado, los vuelvan a unir y agregar, reintegrando a los Gobernadores en toda la jurisdicción"*.

El Rey de España, como señor natural de estas tierras, hacía las divisiones territoriales como le viniera en gana, como Rey absoluto, y así hemos visto que quitó al Reino de Guatemala parte importantísima de su territorio, para darla en comodato al Rey de Inglaterra, sin plazo limitado y de manera gratuita.

Según las voces del Tratado Anglo-español de 1783 lo que España concedió a la Gran Bretaña es el préstamo de uso de la región guatemalteca del Hondo al Belice, y conforme al *status* legal o naturaleza de esta concesión, por ser gratuita y no tener plazo fijo, el propietario puede hacer cesar la concesión cuando le venga en gana

Se dice expresamente en el Convenio de 1783 que España otorga la concesión, a que la licencia se contrae, al exclusivo objeto de corte de maderas tintóreas y de que se *mantendría inviolada la soberanía española sobre dicho sector*

En ese mismo Tratado de 1783 se confirma expresamente que España no renuncia a su soberanía sobre Belice, y, para recalcar estos derechos de Soberano, la Gran Bretaña se comprometió a no construir fortalezas, ni a fundar poblaciones, ni a cultivar las tierras siquiera

El año 1786 se suscribió la Convención Anglo-Española en la cual se amplió la concesión de 1783, hacia el Sur, hasta el Río Sibún, y se extiende la licencia para cortar toda clase de maderas, no sólo las tintóreas, y para que la Gran Bretaña pueda hacer cultivos y edificar viviendas Sin embargo, de manera terminante se recalca y ratifica *que la soberanía de España sobre Belice queda incólume*, y se compromete la Gran Bretaña a guardar de buena fe el compromiso que contrae, el cual no es otro, que el de *"reconocer a España como dueña legítima y exclusiva de Belice"*, y no se obliga a pagar canon alguno

En acta de once de agosto de 1787, España, por medio de su Representante de Grimarest, entregó al Enviado Británico, Despard, la tierra de Belice En esa acta de entrega, el representante de la Gran Bretaña, en nombre de su patria, hizo la solemne siguiente promesa *"guardar religiosamente sin pensar en otros establecimientos mayores, en la formación de un sistema de gobierno militar ni civil admitiendo y dándose por recibido de los terrenos ampliados y demarcados que a nombre de S M C, le entrega su comisionado, SOLO PARA LOS FINES INDICADOS Y CONSERVANDO SIEMPRE ILESA LA SOBERANIA ESPAÑOLA RESPECTO AL SOLO USO QUE DEBEN HACER LOS SUBDITOS INGLESES CEÑIDOS AL ARTICULO 3 DE LA CONVENCION AL 5 Y AL 9 DE LA MISMA Y DEMAS QUE SE REFIERE, ASEGURANDO CUMPLIRLO FIELMENTE, SIN SEPARARSE UN PUNTO DEL ESPIRITU DE ARMONIA QUE FELIZMENTE SUBSISTE ENTRE LAS DOS CORTES DE ESPAÑA Y LONDRES"*

Pido muy atentamente al lector que guarde en su memoria esta solemne promesa de la Gran Bretaña de *"CONSERVAR SIEMPRE ILESA LA SOBERANIA ESPAÑOLA EN BELICE"*

Esta promesa estaba viva aún, cuando se celebró el Tratado Anglo-Guatemalteco de 1859, pues, ni España ni Guatemala, ni otra nación alguna ni el Derecho de Conquista, ha librado a la Gran Bretaña de su obligación *"DE CONSERVAR SIEMPRE ILESA LA SOBERANIA ESPAÑOLA EN BELICE"* ,

II

NO PASO BELICE A LA GRAN BRETAÑA POR EL DERECHO DE CONQUISTA

Ciertamente que hubo guerra entre Inglaterra y España después de firmada esta Convención de 1786, de la cual acabamos de hablar, y, por consiguiente, por el Derecho de Conquista, pudo cambiarse el *status* legal, y conforme el Derecho Internacional, es obvio que pudo pasar Belice al dominio de la Gran Bretaña, y ya no cabría invocar el Convenio de 1786.

Sin embargo, los Tratadistas están de acuerdo en que el traspaso de la tierra conquistada debe confirmarse en el Tratado de Paz que las naciones celebran después de terminada la guerra.

Pues bien, en ese tratado, que se llama de Amiens, celebrado en 1802, la Gran Bretaña se obligó a restituir a España todas las conquistas que había hecho, "EXCEPTO LA ISLA DE TRINIDAD".

Desapareciendo el derecho de la Victoria de armas, por la guerra Anglo Española de 1798, volvió Belice al dominio español, y siempre viva la solemne promesa de Despard. Ya no cabe alegar, con formalidad, el tal derecho de conquista en el futuro.

Para mayor abundamiento, leemos en el Tratado Anglo-Español firmado en Madrid en 1814 en el cual la Gran Bretaña reconoce la soberanía de España sobre Belice, que se restituyen las cosas a los términos de los Tratados de 1783 y 1786.

Acepta, pues el lector que en 1814 Belice pertenece a España con el reconocimiento y consentimiento de la Gran Bretaña? Podría invocarse más tarde, de buena fe, el derecho de conquista por los sucesos de 1798?

III

LA GRAN BRETAÑA DESDE 1786 HASTA 1821 VIENE RECONOCIENDO QUE NO TIENE SOBERANIA EN BELICE

Sin embargo, para mejor comprensión del que leyere, vamos a buscar la interpretación británica con respecto al "establecimiento" de Belice o sea, la condición en que la ha venido considerando la Gran Bretaña su posición precaria de Belice.

Hay abundantísima fuente, inagotable, pero por las estrechas márgenes del presente ensayo, no haremos más que espigar por aquí y por allá.

En 1805 Lord Castlereagh declaró que "EL ESTABLECIMIENTO DE BELICE ESTA dentro de territorio y jurisdicción extraña y en consecuencia NO ES COLONIA BRITANICA".

En 1817 el Parlamento Británico emite una ley que empieza así "LEY PARA EL MAS EFICAZ castigo de los asesinatos y crímenes que se cometan en los lugares NO COMPRENDIDOS ENTRE LOS DOMINIOS DE SU MAJESTAD BRITANICA. Por cuanto gravísimos asesinatos y otros crímenes han sido cometidos en el ESTABLECIMIENTO DE LA BAHIA DE HONDURAS, el cual ESTABLECIMIENTO fue fundado para fines especiales y se encuentran bajo la protección de su Majestad, PERO NO DENTRO DEL TERRITORIO NI EN DOMINIO DE SU MAJESTAD". etc.

Basset More III-156, cita además otra disposición del Parlamento Británico del año 1819, en la cual reconoce el Parlamento que Belice no está dentro de los límites y dominios de su Majestad Británica.

Seguiremos citando autoridades británicas.

En 1834 declara el Superintendente de Belice, que Belice está fuera de los dominios de su Majestad, según lo afirma Alder Burton, Gobernador de Belice, en su obra ARCHIVES OF BRITISH HONDURAS.

En esta misma obra, Tomo II, página 240, hállese la contestación del Secretario de Estado de Londres a una consulta del Superintendente de Belice sobre el comercio de esclavos, le dice "que no siendo Belice colonia Británica". Esta nota tiene la siguiente fecha "Septiembre 22 de 1821", precisamente, una semana después de la proclamación de la Independencia de Centroamérica y cuando ya se había consumado el traspaso de Belice a la sucesora de España.

Al nacer Guatemala a la vida libre, soberana e independiente en su carácter de nueva nacionalidad, proclamó, en el Arto. 5 de la Sección Segunda de su Constitución Política, que es dueña de todo lo que constituía el antiguo Reino de Guatemala, sin protesta de España, ni de la Gran Bretaña, ni de otra nación alguna.

Como nación soberana-heredera de España, tenía Guatemala la facultad de hacer cesar o prorrogar el Contrato de Belice, y así lo reconoció S. M. B., como veremos enseguida.

IV

EL REINO DE GUATEMALA, AL INDEPENDIZARSE CON EL NOMBRE DE PROVINCIAS UNIDAS DE CENTROAMERICA, REAFIRMA SU SOBERANIA EN BELICE.—TITULO IRREFRAGABLE DE GUATEMALA

La Confederación Centroamericana no sólo sostuvo que el antiguo Reino de Guatemala estaba den-

tro de los límites de la nueva nacionalidad, sino que por actos externos de verdadera dueña, reafirmó su

soberanía sobre Belice El Jefe del Estado de Guatemala, Dr. Mariano Gálvez, en el Atlas Geográfico que mandó a levantar, publicado de su orden en 1832,

con las divisiones departamentales de entonces, deja dentro de los límites del Departamento de Verapaz el territorio que queda allende y al Norte del Río Hondo

V

LA GRAN BRETAÑA GOLPEA LAS PUERTAS DE COLOMBIA, DE MEXICO (1826) Y DE GUATEMALA (1830) EN BUSCA DE QUE LE PRORROGUEN EL USUFRUCTO DE BELICE

Para que se prorrogue la tenencia precaria del establecimiento de Belice, necesitaba la Gran Bretaña la aquiescencia del nuevo dueño

Así lo entendió el Foreign Office y fue a golpear las puertas del Gabinete mexicano en 1826^a del que obtuvo una prórroga de su posesión precaria en Belice. Esto demuestra que no se consideraba dueño de Belice en aquella época. Y esto es menester tener muy presente en el curso de este breve trabajo

Después ocurrió la Gran Bretaña a la Gran Colombia en busca de título que legitimara su posesión precaria en Belice. Sin duda ya pensaba entonces en sustituir su posesión precaria por la de dueña de Belice. Pero Colombia rechaza la propuesta británica "porque se trataba de un territorio lejano que jamás estuvo en su jurisdicción", y además ya había reconocido Colombia, en el Tratado Molina-Gual en 1825, la soberanía de las provincias Unidas de Centroamérica de la que antes había sido el Reino de Guatemala

Convencida la Gran Bretaña, de que tan sólo Guatemala puede modificarle su *status* o prorrogarlo, propone al representante de Guatemala en Londres, don Marcial Zebadúa, un arreglo de la cuestión pen-

diente. Mejor oigamos el informe oficial del Sr. Zebadúa. Dice así: "En el Tratado que yo tenía sobre la carpeta del Ministro inglés, esperando los poderes de mi Gobierno, cuando se me obligó a venirme trayendo el archivo de la Legación, se había introducido un artículo por el cual SE DEBIA CONSERVAR a los súbditos ingleses LAS CONCESIONES HECHAS POR EL TRATADO DE 1783 Y CONVENCIÓN DE 1786, según los cuales solamente se les permitía EL USO DEL TERRENO Y SE FIJABAN LOS LIMITES a que el ESTABLECIMIENTO (1) debía circunscribirse. Por este medio Inglaterra quedaba sujeta, en virtud de un convenio expreso con Centroamérica, a guardarle las estipulaciones del Tratado y Convención referida y se dejaba abierta la puerta para ulteriores negociaciones respecto del mismo establecimiento" (1)

"El Gobierno inglés estaba conforme en este punto peculiar sus intereses con este país y NADA EXIGIO DE MI EN NINGUN CONCEPTO"

Vemos, que hacia el año 1830, no pretendía la Gran Bretaña más que el derecho de continuar en Belice conforme las voces de la concesión española y nada más

VI

LA GRAN BRETAÑA EN 1836 PIDE A S. M. C. QUE LA RECONOZCA COMO SOBERANA DE BELICE

El año 1835 se negociaba en Madrid el Tratado de Paz entre México y España, el cual no se firmó hasta el año siguiente de 1836. En ese Tratado España reconoció, entre otras cosas, la independencia de México. Desde 1835 se había enterado de las pláticas Hispano-Mexicanas el Representante de Su Majestad Británica, Mr. Villiers, acreditado ante el Gobierno de Madrid. El Sr. Villiers, antes de que se firmase el Tratado con México, hizo a la Corte de Madrid, la siguiente petición: "que el Gobierno espa-

ñol hiciese cesión formal a Inglaterra de todo derecho de soberanía que se juzgase pertenecer a la Corona de España sobre Belice". La Corte de Madrid desoyó la gestión del representante británico. Pero quedó constancia, o, más bien dicho, un testimonio irrefutable, de que el Gobierno Británico, el año 1836, es decir, veintitrés años antes de suscribir el Anglo-Guatemalteco de 1859, aún no se tenía, ella misma, como dueña de Belice

VII

LORD CLARENDON EN 1854 CINCO AÑOS ANTES DEL ANGLO-GUATEMALTECO (QUE VENIMOS EXAMINANDO). INVOCA EL TRATADO ANGLO-MEXICANO DE 1826 (EN EL CUAL CONFIESA SU POSICION DE USUFRUCTERIA) PARA JUSTIFICAR SU ESTABLECIMIENTO PRECARIO EN BELICE, E INVOCA TAMBIEN EL ANGLO-ESPAÑOL DE 1786

Lord Clarendon, con fecha 4 de Julio de 1854, en nombre de Su Majestad Británica, dice lo siguiente a la Cancillería Mexicana: "Respecto al primer punto (la designación de límites entre México y Belice) tengo la honra de manifestar a usted que por cuanto, a, que por virtud del Art. 14 del Tratado con-

cluido entre la Gran Bretaña y México el 26 de Diciembre de 1826, se ha adoptado el límite que señala el Tratado entre la Gran Bretaña y España el 14 de Julio del año 1786 (2), no hay necesidad de volver a fijar ese límite por una nueva negociación diplomática"

Así se expresó el Gobierno Británico cinco años antes de firmarse el Tratado Aycinena-Wyke

Si la Gran Bretaña hubiese obtenido de la Corte de Madrid lo que le pidió en 1836, habría obtenido el título que justificaría la interpretación de que el Anglo-Guatemalteco de 1859 es de fijación de fronteras en-

tre Guatemala y una Colonia Británica, pero S M B no tenía en 1859 dominio alguno sobre Belice. La verdad es que España no habría podido honestamente acceder a la petición británica, ya que desde 1821, había perdido España el Reino de Guatemala, donde está enclavado Belice desde el año de 1536 por la Real Cédula de Carlos V, citada atrás

VIII

EN EL TRATADO ANGLO-AMERICANO CLAYTON-BULWER DE 1850, LA GRAN BRETAÑA RENUNCIO PARA SIEMPRE SU ASPIRACION A EJERCER DOMINIO SOBRE BELICE

Después de largas discusiones que llegaron a enconarse, de lo cual hablaremos luego se firmó en Washington en 1850 el Tratado Clayton-Bulwer. En este Tratado consta que la Gran Bretaña *renuncia para siempre a su aspiración de sustituir su tenencia precaria en Belice por la de dueña*, pues que en el Art. Primero de este tratado, se comprometen las dos grandes potencias signatarias a no ocupar, ni fortifi-

car, ni ejercer dominio alguno sobre Nicaragua, Costa Rica, la Costa de los Mosquitos, NI PARTE ALGUNA DE CENTROAMERICA, y más adelante se dice claramente, contemplando el caso *sub-judice*, ni ejercer dominios en Centroamérica.

En la fecha de este Tratado se inicia el descenso del poder británico en Centroamérica

IX

SIR BULWER HACE RESERVAS AL CLAYTON-BULWER; Y MISTER CLAYTON OCULTA AL SENADO AMERICANO ESTAS RESERVAS

Es cierto que Mr. Clayton mantuvo secretamente y aún ocultó al Senado la reserva de Sir Bulwer de que Su Majestad Británica no entendía que dicha Convención se aplicaba al ESTABLECIMIENTO DE BELICE. De tal manera que, cuando la Gran Bretaña dictó la PROCLAMACION de 17 de julio de 1850, que copiamos adelante y, por la cual se incautó todas las ISLAS DE LA BAHIA, pertenecientes A HONDURAS,

causó gran disgusto en Estados Unidos y la indignación subió de punto pues no se conocieron, hasta entonces, las notas secretas cruzadas entre Sir Bulwer y Mr. Clayton. Se acusó a Mr. Clayton de traidor, y a todos los Senadores que votaron en favor del Clayton-Bulwer. Los Senadores se defendieron diciendo que jamás leyeron ni conocieron las salvedades de la Gran Bretaña

X

EL SENADO AMERICANO DECLARA QUE "UNA COLONIA BRITANICA EN CENTRO AMERICA, VIOLA EL TRATADO CLAYTON-BULWER". ESTA DECLARACION NO HA SIDO DEROGADA AUN

El Senado, después de maduro examen y previo consentimiento de su Comité de Relaciones Exteriores, declaró que la existencia de una Colonia Británica en Centroamérica VIOLABA el Tratado Clayton Bulwer

Esta solemne declaración del Senado Federal de Estados Unidos de América no ha sido derogada aún, pero trajo la necesidad de que se abrieran nuevas pláticas entre Inglaterra y Estados Unidos a fin de ver si llegaban a una inteligencia sobre Centroamérica

XI

UN TRATADO: EL CRAMPTON-WEBSTER QUE MUERE ANTES DE NACER

El Ministro Británico Crampton tenía, en su foja de servicios, algo que lo asemeja a un Von Pappen de hoy, a tal grado que fue expulsado, por indeseable, de la Corte de Madrid, y más tarde, el Departamento de Estado de Washington, le dio sus pasaportes, pues el tal Mr. Crampton era agente muy activo e inescrupuloso

Hemos dejado pendiente la relación de los sucesos y las consecuencias ocurridas con la Declaración del Senado Americano

El Foreign Office designó a Mr. Crampton para discutir las cuestiones con Mr. Daniel Webster, Secretario de Estado de la Unión Americana

Las pláticas entre Webster y Crampton se mantuvieron en el más estricto secreto y llevaba la ventaja el sagaz agente Británico que se las había con Mr. Webster, quien si bien se cuenta entre los hombres más grandes de su Patria, en la época de estos verídicos sucesos ya la edad y los achaques propios de la senectud, habían minado su preciosa existencia y cayó

en las sutiles redes del astuto diplomático inglés El 30 de abril de 1852 se firmó el Crampton-Webster. En él se disponía de cosas privativas de Nicaragua cuya soberanía hería hondamente El Jefe de Estado nicaragüense rechazó indignado las cláusulas de dicho tratado y éste murió antes de nacer

El escándalo que produjo el Webster-Crampton cuando fue conocido por el público fue tal que Webster cayó y sus males se agravaron porque la prensa americana, olvidado los grandes servicios de Webster, lo atacó sin piedad

XII

MR. BUCHANAN VA A LONDRES A ARREGLAR LAS DIFICULTADES

Pensó seriamente el Senado Americano en decretar que el Clayton-Bulwer ya no tenía valor alguno, pues la Gran Bretaña le daba una interpretación que causaba agitación en los Estados Unidos, pero al fin el Presidente Pierce resolvió enviar a Londres a Mr. Buchanan, quien, gozaba de gran prestigio, ya que fue, nada menos, que el sucesor del Presidente Mr. Pierce.

Son muy interesantes las discusiones entre Mr. Buchanan y Lord Clarendon, y, por las estrechas columnas de este estudio no las podremos relatar más que ligeramente, pero esta síntesis servirá para conocer la tenacidad y firmeza del diplomático norteamericano

En una de tantas conferencias dijo Lord Clarendon a Mr. Buchanan que las tales Islas de la Bahía eran cosa de poco valor, pero que, si el honor británico

exigía su retención, las dichas islas no serían entregadas jamás Mr. Buchanan en tono de chanza replicó "Cómo es posible que el honor británico esté comprometido en una cosa de poco valor?"

Lord Clarendon no pudo contenerse y contestó enardecido "Señor, el honor se puede comprometer tanto en las cosas grandes como en las pequeñas"

En otra ocasión Lord Clarendon propuso que un árbitro interpretara el Clayton-Bulwer, a lo cual contestó en broma Mr. Buchanan que los Estados Unidos escogerían como Arbitro al Emperador de Rusia, aludiendo a que esos momentos se hallaba en guerra Inglaterra y Rusia, y a continuación Buchanan con acento enérgico y serio dijo a Lord Clarendon cara a cara "Ustedes deben devolver a Honduras las Islas de la Bahía"

XIII

EL PRESIDENTE PIERCE INTERPRETA EL CLAYTON-BULWER EN SU MENSAJE AL CONGRESO DE LA UNION AMERICANA

Es necesario conocer la palabra del Jefe de la Nación para que se pueda medir la opinión americana y el curso de las negociaciones, confiadas a la habilidad y energía de Mr. Buchanan Del Mensaje del Presidente Pierce, de fines del año 1855 al Congreso entresacamos estos párrafos "Por la Convención concluida entre los dos Gobiernos el 19 de abril de 1850, las dos partes habían convenido en QUE NINGUNA DE ELLAS DEBIA DE OCUPAR JAMAS, FORTIFICAR NI COLONIZAR, NICARAGUA, COSTA RICA, LA COSTA DE MOSQUITOS, NINGUNA PARTE DE LA AMERICA CENTRAL, NI ASUMIR NI A EJERCER DOMINACION ALGUNA POR SOBRE ESTOS TERRITORIOS "

" Mas el ESTABLECIMIENTO DE BELICE, que en la actualidad se extiende mucho más allá de los límites que le corresponden por los Tratados con España y las Islas de la Bahía, que pertenecen a Honduras, es gobernada tan colonialmente como Jamaica y Canadá. POR CONSIGUIENTE ESTO ES CONTRARIO A LA LETRA Y EL ESPIRITU DEL TRATADO CON ESTADOS UNIDOS, TAL COMO ESTE GOBIERNO LO COMPRENDIO DESDE EL MOMENTO DE LA CONVENCION, HASTA EL DIA DE HOY Nosotros negamos formalmente que a la fecha del Tratado, la Gran Bretaña tuviese en la América Central ninguna otra posesión, QUE EL ESTABLECIMIENTO ESPECIAL Y LIMITADO DE BELICE Y NOSOTROS SOSTENIAMOS QUE SI ELLA TENIA ALGUNAS, las abandonaría en virtud del convenio"

XIV

NO ME DEJARE DOMINAR POR LOS PUSILANIMES, DICE EL PRESIDENTE PIERCE

Ya conocemos como interpretaba el Jefe de la Nación Americana la posesión británica de Belice. Oiremos ahora su decisión enérgica de seguir adelante la cuestión

Del Presidente Pierce son las siguientes palabras

"Las estrellas de nuestro pabellón, casi se han triplicado desde el establecimiento de la Unión; nuestras poblaciones se han derramado sobre las orillas de

los grandes océanos, y sin embargo ese enorme crecimiento de territorio y de habitantes no solamente no turba la acción y armonía del Gobierno de la Unión y de los Estados Unidos sino que a ambos da nuevas garantías de fuerza y homegeneidad"

"Con esta profunda experiencia la política de mi Administración NO DEJARA DOMINARSE POR LOS PUSILANIMES CONSEJOS DE AQUELLOS QUE TEMEN TODO AUMENTO DE TERRITORIO"

XV

LAS RELACIONES ANGLO AMERICANAS SE PONIAN CADA DIA MAS TIRANTES.—EL 29 DE MAYO DE 1856 FUE EXPULSADO DE WASHINGTON EL MINISTRO BRITANICO

Los Gabinetes de Londres y Washington estaban cada día más exaltados y esta situación se complicó por el enganche de norteamericanos a pelear a Crimea al lado de la Gran Bretaña, y viendo la Secretaría de

Estado que los ingleses no se enmendaban, cortó enérgicamente de golpe la discusión enviando sus pasaportes al Ministro Británico Crampton, fecha 20 de mayo de 1856

XVI

SE FIRMA EL TRATADO DALLAS-CLARENDON, PERO EL PRESIDENTE BUCHANAN LE HIZO ENMIENDAS, QUE EL GOBIERNO BRITANICO NO ACEPTO

El Ministro Americano en Londres, Mr Dallas y Lord Clarendon firmaron el Tratado Dallas-Clarendon, sobre el cual pasaremos de paso porque el Presidente Buchanan le hizo ciertas enmiendas que el Gobierno británico no aceptó

Volvió a quedar en el tapete el Tratado Clayton-Bulwer, desde luego que los anteriores Crampton-Webster y Dallas-Crendon habían quedado sin ningún valor ni eficacia

XVII

EL CLAYTON-BULWER, CONFORME LA INTERPRETACION DE LOS GABINETES DE LONDRES Y WASHINGTON, RECIBIRA EN LOS SUCESIVO PARA EL COMPLETO ARREGLO DE LAS DIFICULTADES

El Presidente Buchanan cuando representaba a su patria en Londres, arrancó a Lord Clarendon y la *había transmitido Washington, la siguiente solemne declaración* y esta solemne declaración servirá de pauta a la política de Washington para el futuro Dijo Lord Clarendon "El Gobierno de Su Majestad, al manifestar este hecho, declara terminantemente, al mismo tiempo QUE NO TIENE PROYECTOS DE AMBICIONES POLITICAS O ENGRANDECIMIENTO CON RESPECTO AL REFERIDO ESTABLECIMIENTO", (se refiere al de Belice), y que su objeto será al de llegar a algún pronto, leal y amistoso arreglo con los Estados vecinos de Honduras Británica "PARA ARREGLAR LOS LIMITES QUE HABIAN DE DARSELE"

NO PRETENDE GRAN BRETAÑA MAS QUE EL "FIJAR LOS LIMITES" DEL ESTABLECIMIENTO LO CUAL OBTUVO EN EL TRATADO DE 1859

Eso mismo, de fijar los límites del "establecimiento" de Belice pidió y obtuvo de México en 1826, lo mismo que propuso a las Provincias Unidas de Centro América en 1830 y FUE UNICAMENTE LO QUE OBTUVO AL FIN DE GUATEMALA EN 1859 No pide su Majestad Británica que se le tenga COMO DUEÑA DE BELICE, "no quiere su engrandecimiento, ni está ambicionando tierras"

Tan sólo pide y obtiene QUE SE FIJEN O DEMARQUEN LAS FRONTERAS entre el comandante y el comodatario, puesto que realmente, y esto es lo que la Gran Bretaña quiere garantizar que se le reconozca esa nueva línea que de hecho ha tomado de la boca Sibún a la boca del Sarstún. Más tarde veremos que Washington convino en este ensanche de la tenencia precaria de Belice

Es una manera de escapar airosa de la discusión y Estados Unidos no quiere que su Madre Patria sufra la humillación de salir de Centroamérica como vencida y humillada, y conviene en que continúe la Gran Bretaña como usufructuaria de Belice.

Oigamos al Ministro Americano en Londres en nota al Foreign Office " sin embargo, debe entenderse claramente que el Gobierno de Estados Unidos no acepta reclamo alguno de la Gran Bretaña a Belice, EXCEPTO LA TEMPORAL LIBERTAD DE HACER USO DE LAS MADERAS DE DIFERENTES CLASES, LOS FRUTOS Y OTROS PRODUCTOS EN SU ESTADO NATURAL, y reconoce que la ANTERIOR SOBERANIA ESPAÑOLA EN BELICE PERTENECE YA SEA A GUATEMALA O A MEXICO".

Nos vamos acercando a la fecha de 1859 en que se firmó el Tratado Anglo-Guatemalteco de fijación de fronteras y en el cual no hay una sola expresión, ni dubitativa siquiera, que implique cesión territorial

Para comprender el alcance de las expresiones de Lord Clarendon, que copiamos arriba, el lector debe fijarse que Lord Clarendon no habla de COLONIA BRITANICA, al referirse a Belice, si no que la llama ESTABLECIMIENTO

COLONIA Y ESTABLECIMIENTO, son dos cosas distintas Esto lo sabe muy bien la Gran Bretaña, al grado de que no fue por el Tratado 1859 que Belice pasó de ESTABLECIMIENTO a COLONIA, pues antes del Tratado de 1859 en este mismo Tratado y aún después del Tratado de 1859 siguió siendo Belice para Su Majestad simplemente un ESTABLECIMIENTO, pues hasta con ese nombre se le llama en el Tratado Anglo-Guatemalteco de 1859, como luego veremos

Pueda que ESTABLECIMIENTO sea una "Crisálida de Colonia" u oruga pero el ESTABLECIMIENTO no ha alcanzado el grado de Colonia aún

Ha podido Belice pasar a ser Colonia Británica, por un acto privativo de Inglaterra, sin intervención alguna de Guatemala?

Ha podido Belice pasar a ser Colonia Británica, por un acto privativo de Inglaterra, sin intervención alguna de Guatemala?

XVIII

SI ALGUNA SOBERANIA TUVO LA GRAN BRETAÑA EN BELICE, LA RENUNCIA EN EL CLAYTON-BULWER, DICE EL SECRETARIO DE ESTADO MR. MARCY

En 1856 el Secretario de Estado Mr. Marcy dice al Ministro Americano en Londres "La Gran Bretaña no tenía, al tiempo de la Convención de 19 de abril de 1850 (Clayton-Bulwer) posesión de derecho alguno en Centroamérica, salvo solamente el USUFRUCTUARIO ESTABLECIMIENTO DE BELICE, si realmente está eso en Centroamérica" y agrega con lógica formidable e irrefragable "y al mismo tiempo, si alguna (soberanía) tenía, estaba obligada, por el expreso tenor y verdadera construcción de la Convención (Clayton-Bulwer) a evacuarlo, para quedar precisamente en el mismo pie de los Estados Unidos de América"

Nos referimos a la PROCLAMACION de 1862, es decir tres años después del Tratado Aycinena-Wyke de simple fijación de fronteras entre el dueño y el usufructuario

Por esta PROCLAMACION de 1862 la Gran Bretaña, *manu militari*, transformó su "tenencia precaria de Belice" en "Soberana de Belice" Esa proclamación de 1862 es una prueba irrefragable aún para los jurisconsultos británicos —de que Belice no pasó ni pudo pasar al dominio de Su Maestad Británica por el Tratado de 1859

Volvemos a repetir, aunque lo creemos innecesario que por el Clayton-Bulwer la Gran Bretaña y Estados Unidos de América se comprometieron solemnemente a NO TENER NINGUN DOMINIO EN CENTROAMERICA

Estamos viendo de una manera breve y sucinta la laboriosa y prolongada discusión entre las naciones más poderosas del Orbe sobre el ESTABLECIMIENTO de Belice La materia convida a mayor extensión, pero nos hemos impuesto hacer un breve estudio al alcance del público que no gusta, o no tiene tiempo de leer grandes infolios

XIX

SOLEMNISIMA DECLARACION DE LA GRAN BRETAÑA. LA CITA CULMINANTE DEL PRESENTE ESTUDIO

Por fin, la discusión anglo-americana se cerró con una solemne promesa de la Gran Bretaña. Es fruto de la entrevista del Presidente Buchanan y Lord Napier de fecha 19 de octubre de 1857 que luego trataremos con más extensión, pero fíjese el lector que esta entrevista se celebró en fecha posterior al Dallas Clarendon, y tiene tanta trascendencia para la tesis, objeto del presente ensayo, que rogamos al lector se digne prestarle su más benévola y concentrada atención

Hemos visto que la Gran Bretaña ha venido oyendo el continuo y persistente reclamo de Estados Unidos Ahora presenciamos que la Gran Bretaña se declara completamente vencida y promete, al fin, que enviará a Centroamérica a un representante investido de poder, competente e idóneo "para ajustar, en arreglo definitivo, todos los asuntos respecto de los cuales discrepaba (es decir que ya no discrepan) los Estados Unidos e Inglaterra, y quien llevaría instrucciones para PONER EN EJERCICIO EL TRATADO CLAYTON-BULWER conforme el tenor GENERAL DE INTERPRETACION QUE LE DABAN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, PARA HACERLO ASI EN NEGOCIACION SEPARADA CON LAS REPUBLICAS CENTROAMERICANAS, en vez del compromiso directo con el Gobierno Federal" Se refiere el Foreign Office, indudablemente, al Mensaje del Presidente

Pierce, de que hemos hecho un extracto arriba y a la entrevista de Mr. Buchanan con Lord Napier que conoceremos más adelante en *in extenso*

Conviene advertir que la Gran Bretaña, aún después de haber firmado el Clayton-Bulwer, seguía conservando el protectorado sobre el jefe Mosco (en territorio de Nicaragua), continuaba su posesión de las Islas de la Bahía (pertenecientes a Honduras) y ocupaba precariamente, en concepto de usufructuaria, Belice cuya dueña era y es actualmente la República de Guatemala, todo esto en tierra centroamericana y en contra de lo convenido en el dicho Tratado Clayton-Bulwer

De manera que el representante británico que vendría a Centroamérica traía las instrucciones do obtener de Guatemala SOLAMENTE LA PRORROGA DEL DERECHO BRITANICO DE USUFRUCTO EN BELICE, a devolver a Honduras las Islas de la Bahía y a Nicaragua el territorio de la Reserva Mosquita

Llega por fin a Guatemala el Enviado Británico Mr. Charles Lennox Wyke y en nota a la Cancillería guatemalteca, de fecha 7 de abril de 1859 dice lo siguiente "Deseoso el Gobierno de Su Majestad de arreglar con el de Guatemala LA CUESTION DE LOS LIMITES ENTRE EL ESTABLECIMIENTO BRITANICO DE BELICE Y LA REPUBLICA DE GUATEMALA, Su Majestad me ha nombrado Plenipotenciario suyo para

negociar una convención con el Gobierno de Guatemala en tal sentido "

No llegó a Guatemala el Diplomático inglés a pedir el traspaso de la soberanía sobre Belice. *Tan sólo pide que se fijen las fronteras y nada más*

No olvidemos que las instrucciones que lleva a Guatemala son las de "PONER EN EJECUCION EL TRATADO CLAYTON-BULWER, conforme el tenor general de interpretación que le daban los Estados Unidos"

Cuál es esa interpretación que Estados Unidos ha dado al Tratado Clayton-Bulwer? Necesitamos repetirlo otra vez?

Pues, sencillamente, la interpretación es la de que la Gran Bretaña devuelva sus tierras a Nicaragua y Honduras, y, que a lo sumo, lo que puede aspirar el Gobierno Británico, por lo que hace a Belice, es a que su dueña legítima, Guatemala, le conceda una prórroga a la concesión de 1786 y que para evitar controversias SE FUE CLARAMENTE LA LINEA DIVISORIA

Y esto sencillamente es lo que pidió Mr Wyke y esto es lo que dice el Tratado de 1859, puesto que en él no se habla de cesión o traspaso de soberanía, sino simplemente de demarcación de límites

No hay en el Tratado Aycinena-Wyke UNA SOLA PALABRA QUE IMPLIQUE TRASPASO DE TERRITORIO. Y así lo entendió también la Gran Bretaña inmediatamente de firmado el Tratado y aún mucho tiempo después por un acto unilateral, *manu militari*, sin intervención de Guatemala, lanzó el *ukase* en forma de PROCLAMACION en la cual resuelve por sí y ante sí, que "Belice pasa a la Corona Británica con el nombre de Honduras Británica, BAJO EL DOMINIO DE S M Británica". Si el dominio en Belice lo había adquirido en el Tratado Aycinena-Wyke de 1859, por qué dictó la PROCLAMACION de 1862?

Por este acto de 1862 LA GRAN BRETAÑA TRANSFORMO SU ESTABLECIMIENTO PRECARIO DE BELICE, EN COLONIA, CON EL NOMBRE DE HONDURAS BRITANICA, BAJO EL DOMINIO DE SU MAJESTAD. Pudo hacer ésto?

En el tratado Anglo-Guatemalteco de 1859 no se le ha hecho traspaso alguno a su soberanía

De manera, y en sana lógica, deducimos que el dominio que ahora pretende Inglaterra en Belice no le viene del Tratado con Guatemala de 1859, de simple fijación de fronteras, sino de un acto unilateral de 1862, en contra del Tratado Clayton-Bulwer. Pudo la Gran Bretaña privar a Guatemala de sus legítimos derechos por medio de la PROCLAMACION de 1862?

Pudo legalmente la Gran Bretaña, a la luz del Clayton-Bulwer dictar la PROCLAMACION de 1862? Será un título legítimo esta proclamación?

No pudo Su Majestad Británica ni tampoco puede ostentar, para que se le tenga como DUEÑA DE BELICE, como título legítimo, el tratado de límites con Guatemala de 1859

Cuando Gran Bretaña suscribió el Tratado de Aycinena-Wyke estaba considerando a Belice COMO UN SIMPLE ESTABLECIMIENTO, FUERA DE LOS DOMINIOS BRITANICOS, en la misma forma en que dice la PROCLAMACION del Parlamento Británico de 1817 y 1819

No existe un solo documento, un solo acto ni de España ni de la Gran Bretaña, de 1819 a 1859 en que se haga una transformación del status de Inglaterra sobre Belice. En esos cuarenta años transcurridos de la solemne declaración del Parlamento Británico de 1819 no existe variante alguna hasta 1859. Todo el mundo sabe que el Parlamento Británico tiene el mismo poder absoluto de una Asamblea Constituyente en nuestras Repúblicas democráticas

"El Poder y la jurisdicción del Parlamento" —dice Sir Edward Coke— "es tan absoluto y universal, que ni las personas, ni causa alguna pueden imponerle límite"

"Es un principio fundamental entre los abogados ingleses, que el Parlamento todo lo puede hacer, menos el convertir a un hombre en mujer o vice-versa" (De Lolme, La Constitución de Inglaterra)

En 1852 dictó la Gran Bretaña la siguiente PROCLAMACION

"OFFICE OF THE COLONIAL SECRETARY Beliza, July 17, 1852

This is to give notice that Her Most Gracious Majesty Queen has been please to constitute and make the islands of Roatan, Bonacea, Utila, Barbarat, Helene and Morat to be a colony to be known and designated as THE COLONY OF THE ISLANDS"

f) Augustus Frederick Gore,-Acting Colonial Secretary, God Save the Queen"

Si la Gran Bretaña hubiese incluido a Belice en esta PROCLAMACION de 1852 y después hubiese suscrito el Tratado de 1859 podría alagar hoy un derecho, desde luego que ahora podría asegurar que era soberana de Belice cuando celebró el Tratado de 1859 Aycinena-Wyke

Pero la PROCLAMACION de 1852 no dice una sola palabra sobre Belice ni la menciona siquiera. La proclamación con la cual transformó Inglaterra su tenencia precaria en Belice, no se hizo hasta el año de 1862 y esta Proclamación no podrá tener jamás efecto retroactivo. Queda pendiente la interrogación. Pudo legalmente Su Majestad Británica apropiarse de Belice por una PROCLAMACION?

XX

ANALISIS JURIDICO, FILOSOFICO E HISTORICO DEL TRATADO AYCINENA-WYKE

Vamos ahora a hacer un breve examen del Tratado Anglo-Guatemalteco de 1859. De la simple lectura veremos que en dicho Tratado no hay una sola expresión que signifique, o que pueda interpretarse como de Cesión Territorial, de renuncia de Dominio,

de Traspaso de Soberanía, de Desmembración de Guatemala, ni nada que lo perezca

El lector querrá leer íntegramente ese documento para formarse una idea cabal. Le encargamos que concentre su espíritu y aún lea con el prejuicio de que

en tal Tratado Guatemala cedió a Su Majestad Británica su dominio en Belice

Lo vamos a complacer, transcribiendo a continuación y al pie de la letra el *Tratado Anglo-Guatemalteco* de 30 de abril de 1859. Dice textualmente así: **CONVENCION ENTRE GUATEMALA Y LA GRAN BRETAÑA DE 30 DE ABRIL DE 1859.**

POR CUANTO no han sido todavía averiguados y señalados los límites entre los Territorios de la República de Guatemala y el **ESTABLECIMIENTO** (Belice) y posesiones (las Islas de la Bahía que aún no había devuelto a Honduras) de su Majestad Británica en la Bahía de Honduras, la República de Guatemala y su Majestad la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, deseando **DEFINIR LOS LIMITES REFERIDOS**, con la mira de desarrollar y perpetuar las relaciones amistosas que felizmente existen entre los dos países, han resuelto celebrar una convención con aquel objeto, y han nombrado por sus plenipotenciarios, a saber: Su Excelencia el Presidente de la República de Guatemala al señor don Pedro Aycinena, Consejero de Estado y Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de la República, y Su Majestad la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, al señor don Carlos Lennox Wyke, Encargado de Negocios de Su Maestad Británica en la República de Guatemala, quienes habiéndose comunicado sus plenos poderes respectivos y encontrándolos en buena y debida forma, han convenido y concluido los artículos siguientes:

Artículo 1 —Queda convenido entre la República de Guatemala y Su Majestad Británica que los límites entre la República y el **ESTABLECIMIENTO Y POSESIONES BRITANICAS EN LA BAHIA DE HONDURAS COMO EXISTIAN** antes del primero de enero de 1850 y en aquel día han continuado existiendo hasta el presente, fueron y son los siguientes:

Comenzando en la boca del Río Sarstún en la Bahía de Honduras y remontando la madre del río hasta los raudales de Gracias a Dios, volviendo después a la derecha y continuando por una línea recta tirada desde los raudales de Gracias a Dios hasta los de Garbutt en el río Belice, y desde los raudales de Garbutt, norte derecho, hasta donde toca con la frontera mexicana

Queda convenido y declarado entre las altas partes contratantes que todo el territorio al Norte y Este de la línea de límites arriba señaladas, **PERTENECE A SU MAJESTAD BRITANICA**, y que todo el territorio al Sur y Oeste de la misma **PERTENECE** a la República de Guatemala

Artículo 2 —La República de Guatemala y Su Majestad Británica nombrarán, dentro de doce meses después del canje de las ratificaciones de la presente Convención, un comisionado por cada parte, **CON EL OBJETO DE SEÑALAR Y DEMARCAR LOS LIMITES DESCRITOS EN EL ARTICULO PRECEDENTE**. Dichos comisionados averiguarán la latitud y longitud de los raudales de Gracias a Dios y de Garbutt, y harán que la línea divisoria entre los raudales de Garbutt y el territorio mexicano se abra y demarque donde sea necesario, **COMO UNA PROTECCION CONTRA FUTURAS TRANSGRESIONES**

Artículo 3.—Los comisionados que se mencionan en el artículo precedente se reunirán en el punto o puntos que en lo de adelante se determinen, tan pronto como sea posible y conveniente después qu hayan sido nombrados respectivamente, y antes de proceder a ningún trabajo, harán y firmarán una declaración solemne de que examinarán, según su leal saber y entender, y conforme a la justicia y equidad, sin miedo, favor o afección a su propio país, todas las materias sometidas a su decisión, y tal declaración quedará sentada en el registro de sus operaciones.

Enseguida los comisionados antes de proceder a ningún otro trabajo, nombrarán una tercera que decida como árbitro o amigable componedor en cualquier caso o casos en que ellos puedan diferir de opinión. Si no logran ponerse de acuerdo para la elección de dicha persona, y en cualquier caso en que los comisionados puedan diferir de opinión con respecto a la decisión que deben dar, la suerte determinará cuál de las dos personas nombradas será el árbitro o amigable componedor en aquel caso particular. La persona o personas que han de ser así eligidas, antes de proceder a funcionar, harán y suscribirán una declaración solemne, semejante en su forma a la que debe haber sido ya hecha y suscrita por los comisionados, cuya declaración será también agregada al registro de las operaciones. En caso de muerte, ausencia o incapacidad de alguno de dichos comisionados, o alguno de dichos árbitros o amigables componedores o si omitieren, declinaren o cesaren de funcionar, se nombrará otra persona de la misma manera para que funcione en su lugar, y hará y suscribirá una declaración igual a la mencionada

La República de Guatemala y Su Majestad Británica se comprometerán a considerar la decisión de los comisionados conjuntamente, o del árbitro y amigable componedor, en su caso, como final y concluyente en las materias que deben someterse respectivamente a su decisión y a llevar inmediatamente ésta a debido efecto

Artículo 4 —Los comisionados arriba mencionados harán a cada uno de los Gobiernos respectivos una declaración o informe común y firmado y sellado por ellos, acompañado de un mapa o mapas por cuadruplicado (dos para cada Gobierno), certificando ellos ser verdaderos mapas de los límites señalados en el presente tratado y recorridos y examinados por ellos

Artículo 5 —Los comisionados y el árbitro o amigable componedor llevarán registros exactos y minutas o notas correctas de todas sus operaciones con las fechas respectivas, y nombrarán y emplearán los agrimensores, amanuenses u otras personas que consideren necesarias para auxiliarse en el arreglo de los asuntos en que puedan tener en que entender.

Los sueldos de los comisionados serán pagados por sus Gobiernos respectivos. Los gastos contingentes de la Comisión incluyendo el sueldo del árbitro o amigable componedor y de los agrimensores y amanuenses, serán costeados por los dos Gobiernos por partes iguales

Artículo 6 —Queda convenido, además, que las corrientes de la línea de agua divisoria descrita en el

artículo 1º de la presente Convención, serán igualmente libres y abiertas a los buques y botes de ambas partes, y que en cualquiera islas que puedan encontrarse en ellas, pertenecerán a aquella parte hacia a cuya banda de la corriente estén situadas

Artículo 7 —CON EL OBJETO DE LLEVAR A EFECTO PRACTICAMENTE *las miras manifestadas en el preámbulo de la presente CONVENCIÓN PARA MEJORAR Y PERPETUAR LAS AMISTOSAS RELACIONES QUE AL PRESENTE EXISTEN FELIZMENTE ENTRE LAS DOS ALTAS PARTES CONTRATANTES*, convienen en poner conjuntamente todo su empeño, tomando medidas adecuadas para establecer la comunicación más fácil (sea por medio de una carretera, o empleando los ríos o ambas cosas a la vez, según la opinión de los ingenieros que deben examinar el terreno) entre el lugar más conveniente de la Costa Atlántica cerca del ESTABLECIMIENTO DE BELICE y la capital de Guatemala, con lo cual no podrán menos que aumentarse considerablemente el comercio de Inglaterra por una parte, y la prosperidad material de la República por otra, al mismo tiempo que QUEDANDO AHORA CLARAMENTE DEFINIDOS LOS LIMITES DE LOS DOS PAISES, TODO ULTERIOR AVANCE DE CUALQUIERA DE LAS DOS PARTES en los territorios de la otra, serán eficazmente impedido y evitado para lo futuro

Artículo 8 —La presente Convención será ratificada y las ratificaciones canjeadas en Guatemala o en Londres tan pronto como fuera posible y en el espacio de seis meses

En fe de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios la han firmado y sellado en Guatemala, a 30 de abril de 1859

(L S) P. Aycinena
(L S) Charles Lennox Wyke.

El único cambio que tiene la copia pre-inserta es el de haber subrayado ciertas expresiones sobre las cuales deseamos llamar preferente atención del discreto lector y el *entrepárrafo aclaratorio del preámbulo*.

Si en el Tratado que se acaba de leer se han hecho desmembración de Guatemala, nación libre soberana e independiente, si Guatemala, sin que mediara guerra anterior con la Gran Bretaña, sin que haya sido víctima de opresión, conviene en ceder parte de su territorio, este Tratado despierta mayor interés y convida a una atención más cuidadosa, desde luego en que no se trata de un Tratado de Paz ni tampoco se fija precio alguno por el traspaso de las tierras; y es inconcebible que en plena paz una nación ceda parte considerable de su territorio de manera gratuita y espontáneo

Hemos dado por sentado que se trata de una cesión territorial, pero, por ventura en el Tratado que acabéis de leer lector benévolo, has visto una sola expresión que implique cesión territorial?

Vamos a detener nuestra atención por un momento, para estudiar que es lo que persiguen en el Preámbulo las dos naciones signatarias Veamos la intención del Preámbulo está claramente expresada

fixar la línea divisoria, con la mira de desarrollar y perpetuar las relaciones amistosas que felizmente existen entre los dos países.

Confiesan que están en paz y que no se trata de cesión territorial alguna.

Cuando se firma un Tratado de desmembración de un país, se usan palabras claras, terminantes y precisas

En el Tratado de cesión de Louisiana, de 30 de Abril de 1803 el Primer Cónsul dice, en nombre de Francia "que cede a los Estados Unidos en nombre de la República Francesa la soberanía plena de dicho territorio, con todos los derechos . . ."

Su Majestad Católica en el Tratado de cesión de Florida, dice "Arto. 2º Su Majestad Católica cede a los Estados Unidos la plena propiedad y soberanía de todos los territorios . . ."

El emperador de todas las Rusias, al ceder Alaska, en el convenio de 30 de marzo de 1867 y el Rey de Dinamarca en el Tratado de 4 de agosto de 1936, por el cual traspasa a Estados Unidos de América las Islas Vírgenes, usan expresiones similares a las citadas anteriormente

No necesitamos insistir en este punto La cesión territorial es una convención transcendentalísima y no pueden usarse frases dudosas ni equívocas.

Vamos a suspender estos comentarios para seguir a Mr Wyke en su misión ante los Gobiernos de Honduras y de Nicaragua, para que se vea que lleva la misma intención, o sea la de dar ejecución al Tratado Clayton-Bulwer al tenor de la interpretación del Presidente de los Estados Unidos de América, Mr Pierce (Reléase esta Declaración de Mr Pierce)

En el Tratado Anglo-Hondureño Cruz-Wyke, firmado el 28 de noviembre de 1859, en Comayagua, se dice

"Artículo 11 —Su Majestad Británica se compromete . . a reconocer como perteneciente y bajo la soberanía de la República de Honduras el territorio hasta aquí ocupado o poseído por los indios Mosquitos . . ."

En el Tratado de Managua, de 28 de enero de 1860, el Señor Wyke, siempre en su misión de poner en ejecución el Tratado Clayton-Bulwer, conforme la interpretación que a este Convenio le ha dado el Gabinete de Washington, firma el dicho Mr. Wyke, en nombre de la Gran Bretaña, que su Majestad Británica "reconocerá como parte integrante y bajo la soberanía de la República de Nicaragua, el país hasta aquí ocupado o reclamado por los indios mosquitos, dentro de la frontera de dicha república".

Si con Honduras y Nicaragua el mismo Enviado Británico viene cumpliendo al pie de la letra las instrucciones que le dio a Wyke el Foreign Office, en armonía con los deseos de Washington, por qué, y con qué lógica, se va a interpretar el Aycinena-Wyke en un sentido materialmente contrario?

Volvamos a leer el Tratado de límites de 1859 entre Guatemala y la Gran Bretaña Fíjese el lector que en el tratado se llama a Guatemala la REPUBLICA DE GUATEMALA y a Belice le llama *Establecimiento de Belice*. De consiguiente lo que se convino es fijar

los límites del ESTABLECIMIENTO, conforme la nota del Secretario de Estado Mr Cass a Lord Napier de 8 de noviembre de 1858, la cual examinaremos adelante

REPUBLICA, es una nación soberana, libre e independiente, con territorio exclusivo, bajo su jurisdicción y soberanía

ESTABLECIMIENTO, según Webster (SETTLEMENT), es la concesión o posesión bajo sanción legal (la del Tratado de 1783 o Convención de 1786) ESTABLECIMIENTO, según el mismo Webster, no es colonia. Antes de ser Colonias Británicas, las de Nueva Inglaterra, fueron ESTABLECIMIENTOS

Hay pues una gran diferencia entre un ESTABLECIMIENTO y una colonia

Sin embargo, para estar más claros al respecto, vamos a ocurrir a las fuentes británicas, porque podríamos errar si nos apoyáramos en erradas conjeturas, citas interesadas o interpretaciones falsas

¿Qué es ESTABLECIMIENTO, a juicio de la Gran Bretaña?

That is the question

En el tratado de 1783, la misma Gran Bretaña le da el nombre de ESTABLECIMIENTO a su tenencia precaria, de Belice. Y también con el mismo nombre de ESTABLECIMIENTO llama a Belice 76 años después; en el Tratado de 1859. No ha habido a juicio de la Gran Bretaña ningún cambio en el status de Belice entre 1783 y 1859. No ha pasado de ESTABLECIMIENTO, no ha llegado en 1859 a la categoría de Colonia.

Esta categoría de COLONIA la dio la Gran Bretaña a Belice en su Proclamation de 1862. Antes de 1862 Belice era para Su Majestad Británica un ESTABLECIMIENTO y nada más

En el Tratado de 1786 volvió la Gran Bretaña a llamar ESTABLECIMIENTO a Belice. Leamos "Artículo 10.—Se mandará a los Gobernadores españoles concedan a los referidos ingleses dispersos todas las facilidades posibles para que puedan transferir a los ESTABLECIMIENTOS pactados en esta Convención." En el Artículo 7º de la misma Convención se dice: "Por consecuencia, los habitantes de aquellos países sólo se emplearán en la corta y el transporte de las maderas y en la recolección y el transporte de los frutos, sin pensar en OTROS ESTABLECIMIENTOS MAYORES"

ESTABLECIMIENTO, según los diccionarios más autorizados, es un lugar donde habitualmente se ejerce una industria, como la del corte de maderas, por ejemplo, y donde SE ESTABLECEN las otras concesiones que Su Majestad Católica otorgó a Su Majestad Británica en los Tratados de 1783 y 1786

Vamos a seguir buscando qué sentido tiene la palabra ESTABLECIMIENTO en el Tratado Anglo-Guatemalteco de 1859. Para ello buscaremos la documentación británica, con la seguridad de que así no incurriremos en equivocación

Si la Gran Bretaña ha venido considerando a Belice como un ESTABLECIMIENTO o sea una región en la cual no tiene SOBERANÍA, ya sabermos interpretar fielmente el sentido de la palabra ESTABLECIEN-

TO. Recordemos que Lord Castlereagh en 1805 declaró que "EL ESTABLECIMIENTO" de BELICE ESTA DENTRO DE TERRITORIO DE JURISDICCION EXTRAÑA Y EN CONSECUENCIA NO ES COLONIA".

En el libro EFEMERIDES DE BELICE, compiladas por el Gobernador de Belice, Sir Arder Burdon, fuente insospechable, entresacamos estas efemérides "1815 julio-Manifestación del Secretario de Estado sobre que el Rey no tenía derechos territoriales en el ESTABLECIMIENTO, y por eso ningún poder para poder establecer tribunales"

"1821 enero-El Secretario de Estado se refiere a la conveniencia de poner al ESTABLECIMIENTO, en cuanto sea posible, sobre el pie de una COLONIA BRITANICA"

Aquí, en estas efemérides, puede apreciar el lector, que, para el Gobierno Británico, una cosa es ESTABLECIMIENTO y otra COLONIA BRITANICA

Lo que aconseja el Foreign Office en 1821 lo efectuó al fin el Gobierno Británico en 1862, con la Proclamation de ese año de 1862

En el Establecimiento existe, por convenio, una concesión hecha a favor de un Gobierno extraño. Está el ESTABLECIMIENTO bajo la soberanía del país que otorgó la concesión. Con respecto a COLONIA, va, en la palabra Colonia, la idea imbibida de que se encuentra bajo la soberanía de la nación que la ocupa

Sigamos leyendo a Mr Burdon "1826 diciembre. En el tratado con México se confirma el ESTABLECIMIENTO, los derechos y límites otorgados en la Convención de 1786"

En el informe que envió a la Corona Británica el Gral Codd, con fecha 24 de noviembre de 1827, sobre que el Gobierno de México había nombrado una comisión para visitar Belice, llama a Belice ESTABLECIMIENTO BRITANICO

Sir Bulwer al efectuar el canje del Clayton-Bulwer, hizo la reserva de que "Su Majestad no entiende que dicha Convención se aplique al ESTABLECIMIENTO DE SU MAJESTAD EN HONDURAS ni sus dependencias", y Mr Clayton en su contestación dice "Pero al mismo tiempo declino cuidadosamente afirmar o negar el título Británico a su ESTABLECIMIENTO, o a sus supuestas dependencias"

Es inagotable esta fuente. Se ve con abrumador persistencia que el verdadero sentido de la expresión ESTABLECIMIENTO es el que le dio el Parlamento Británico en el Parliament Act de 1817, y que ratificó y confirmó en 1819. Dice así "EL ESTABLECIMIENTO BRITANICO DE BELICE NO ESTA DENTRO DEL TERRITORIO Y DOMINIO DE SU MAJESTAD, SINO QUE ES PURAMENTE ESTABLECIMIENTO PARA CIERTOS FINES, EN POSESION Y BAJO LA PROTECCION DE SU MAJESTAD"

Esta transformación de ESTABLECIMIENTO en COLONIA pudo muy bien hacerse en el Tratado de 1859 entre el propietario y el usufructuario, pero no se hizo. Se deja en ese Tratado de 1859 Belice siempre como ESTABLECIMIENTO, es decir, fuera del territorio británico y fuera del dominio de Su Majestad Británica. La intención de este Tratado, como lo ha venido comprendiendo el discreto lector, es la misma

que se tuvo en mira al suscribirse el Convenio Anglo-Español de 1786. En esta Convención de 1786 se amplió el ESTABLECIMIENTO de Belice que había sido creado por el Tratado de París. En 1786 se dijo lo mismo que en 1859, es decir, "fin de que reine buena correspondencia entre las dos naciones y los obreros y trabajadores ingleses no puedan propasarse por la incertidumbre de límites". En 1859 se usan las mismas ideas, aunque con laconismo. "deseando definir los límites referidos, con la mira de desarrollar y perpetuar las relaciones amistosas que felizmente existen entre los dos países"

Si donde se dijo arriba "perpetuar las fronteras" tendríamos que inclinarnos y aceptaríamos como cierto que se trataba de una segregación perpetua

Se usa en el Tratado que venimos examinando la palabra "POSESIONES" al referirse a Belice. Esta palabra posesión es la misma que usó el Parlamento Británico en 1819, que acabamos de copiar arriba y por otra parte nunca jamás la palabra posesión en ningún idioma ha tenido el significado de soberanía, dominio o señoría

Posesión, y por cierto precaria, es la que ha tenido y tiene aún la Gran Bretaña en Belice, y nada más

En la parte final del artículo 1º, del Tratado de 1859 se dice "Queda convenido y declarado entre las altas partes contratantes que todo el territorio al Norte y Este de la línea de límites arriba señalado, PERTENECE A SU MAJESTAD BRITANICA, y que todo el territorio al Sur y Oeste de la misma PERTENECE A LA REPUBLICA DE GUATEMALA".

Repitamos "Pertenece a Su Majestad Británica". Podrá esta débil expresión "PERTENECE" tener fuerza suficiente para fundamentar la desmembración de una nación libre, soberana e independiente? Podrá, co lógica serena, aceptarse que esta palabra implique la renunciación de 22 270 kilómetros cuadrados de extensión superficial, hecha por Guatemala a favor de Inglaterra?

"Pertenece a Su Majestad". Qué es lo que pertenece a Su Majestad? El dominio de Belice? En virtud de qué título? Cuándo y cómo adquirió la Gran Bretaña el dominio de Belice? Antes de 1859? En el Tratado de 1859? Cuándo y dónde ha renunciado Guatemala a su soberanía de Belice? No existe renunciación de Guatemala a su soberanía de Belice ni antes del Tratado, ni en el propio Tratado de 1859, ni después de este Tratado de 1859, ni después de este tratado

Y entonces, si no ha habido tal renunciación, ni la Gran Bretaña ostenta otro título emanado de España, de México, por victoria de armas podrá esa débil y vaga palabra "PERTENECE" a tener fuerza suficiente para fundamentar la desintegración territorial de Guatemala, ya que por otra parte, la palabra "PERTENECE" tiene también otro sentido?

Hemos visto que Inglaterra, si algún dominio ha tenido en Belice antes de Clayton-Bulwer renunció a ese señorío expresamente al firmar el Tratado. Así lo interpretó el Secretario de Estado Mr. Marcy

Y prueba fehaciente de que al propio juicio de la Gran Bretaña no adquirió señorío en Belice en 1859,

es la PROCLAMACION de 1862. Sin embargo, si-gamos estudiando el sentido de la palabra "Pertenece"

—Siempre que se usa la palabra "pertenece" va invicta la idea de dominio o señorío?

—No señor. —Decimos, por ejemplo, "A mí me pertenece la servidumbre de paso sobre la finca de mi vecino". Otro ejemplo "A mí me pertenece el derecho de cortar maderas en los terrenos de propiedad de don Fulano de tal"

Pertenencia se llama a la cabida superficial de una concesión minera, de profundidad ilimitada, que explota el minero y paga un canon anual por arrendamiento

Se trata, pues, de la explotación, de un establecimiento en que el minero reconoce que el terreno es ajeno y se considera apenas como un arrendatario.

Si ya está comprobado que la Gran Bretaña no era dueña de Belice al firmarse el Tratado de 1859 podremos explicar así la expresión PERTENECE que venimos estudiando—"De tal punto a cual punto PERTENECE a la Gran Bretaña la tenencia a la posesión de Belice como USUFRUCTUARIA de Belice y del otro al tal PERTENECE a Guatemala como dueña y señora de su Territorio". Es la fijación de la línea divisoria entre el propietario y el usufructuario, o sea la delimitación del establecimiento

Qué explicación lógica tiene eso de que la Nación, dueña de la más poderosa escuadra del Orbe, mande a un Enviado Especial a los países más débiles y pequeños de América a firmar en nombre de la Gran Bretaña Tratados en los cuales reconoce la soberanía de estos débiles países en las regiones en donde la Gran Bretaña tiene clavada su bandera?

Para comprender esto es necesario recurrir a la Historia

A mediados del siglo pasado las primitivas trece colonias que antes fueron simples establecimientos británicos, ya se habían transformado en una nación poderosísima con la agregación de Florida, Louisiana, Tejas, Colorado, Nuevo México, California, etc. Estas extensísimas y ricas regiones llegaron a ser estre-las del Pabellón Norteamericano

Tres cuarto de siglo antes de la misión de Wyke a Centroamérica, que como sabemos, vino con el exclusivo y firme propósito de devolver las tierras a los débiles tres países centroamericanos, el Conde Aranda con perspicacia y gran talento profetizó, casualmente, esa misión de Mr. Wyke. Oigamos al Ministro del Rey de España en un informe a su Rey y Señor. "Esta República federativa (se refiere a Estados Unidos de América) ha nacido, digámoslo así, pigmea, porque, le han formado y dado ser dos potencias poderosas, como son España y Francia, auxiliándola con sus fuerzas para hacerse independiente, mañana será gigante conforme vaya consolidando su Constitución

Estos, señor, no son temores vanos, sino un pronóstico verdadero de lo que HA DE SUCEDER INFALIBLEMENTE DENTRO DE ALGUNOS AÑOS, SI ANTES NO HAY UN TRASTORNO EN AMERICA"

Así habló el Conde de Aranda en 1783 y en 1849 el poderoso Imperio Británico estaba ya en la

disyuntiva de luchar con Estados Unidos o soltar sus presas de Centroamérica

Vamos a echar una ojeada retropectiva a fin de que se comprenda claramente el curso de la discusión anglo-americana que culminó con el Tratado Clayton-Bulwer en 1850

"THE TIMES" de Londres, con fecha 13 de octubre de 1849 comenta las arrogantes declaraciones del Canciller Británico Lord Palmerston, de que el Gobierno de Su Majestad Británica considera al Rey de la Mosquitia con derecho desde el Cabo de Honduras hasta la boca del río San Juan de Nicaragua, nice así The Times "Es cosa clara, sin embargo, que las fuertes medidas y lenguaje determinado del Gobierno Británico no admiten calificaciones y ESTAMOS OBLIGADOS A DEFENDER, BLUEFIELDS Y SAN JUAN, COMO CUALQUIER OTRO DEL IMPERIO BRITÁNICO"

"COURRIER DE ETAS UNIS", de Nueva York, en esa misma época, al tanto de las dificultades anglo-americanas, hace los siguientes comentarios "En esta situación no es permitido dudar que se aproxima la hora en que las ramas de las razas anglo-sajonas van a encontrarse frente a frente en el Continente americano"

La guerra no estalló Coál de las dos potencias cedió? Sencillamente, la IMPERTINENTE Doctrina Monroe vino en tal ocasión a ponerse a prueba

TO BE OR NO TO BE

Estaban dispuestos los norteamericanos a llegar a la guerra?

Estaban dispuestos los Estados Unidos a medir sus armas con la Gran Bretaña, para que Guatemala recupere Belice, Honduras, las Islas de la Bahía y Nicaragua su Costa del Atlántico, llamada Reserva Mosquita? Recordamos las palabras del Presidente Pierce y la arrogancia de Mr Buchanan

Ha de haberlo sabido plenamente la Gran Bretaña, porque abatió su poderosísima bandera ante las banderas de estos disgregados, débiles y pequeños países centroamericanos

Desde 1849 viene declinando el sol británico en estas latitudes

Si la misión de Wyke de 1850 fue la de dar cumplimiento en Centroamérica al Tratado Clayton-Bulwer, conforme lo entendían Estados Unidos de América, como lo hemos visto atrás, se podría creer lógicamente que la Gran Bretaña iba a cometer un acto de provocación y de engaño manifiesto, puesto que sabemos que se había comprometido, para conjurar el peligro de la guerra, a someterse al Clayton-Bulwer conforme el tenor de la interpretación del Gobierno norteamericano que no fue otro que el que efectuó Mr Charles Lenox Wyke en su misión a Centroamérica?

Ahora bien, siempre que una nación cede parte de su territorio, en el tratado de cesión territorial se

usan expresiones claras y terminantes, puesto que se trata de un suceso magno y trascendental

a) En el Tratado anglo Español de 1783 se concede a la Gran Bretaña en préstamo de uso una pequeña proporción de lo que hoy es Belice b) Por el Tratado de 1786 se aumenta la concesión, y en fin. c) Por el de 1859, se agregan más territorios a la misma concesión

Supongamos que la Gran Bretaña se convirtió por sí y ante sí en dueña de lo que España le concedió en comodato en 1783 y 1786 Es una hipótesis, pero admitamos un momento esta barbaridad Entonces cómo y en virtud de qué título adquirió en el Tratado de 1859 desde el Sibún hasta el Sarstún?, puesto que hemos visto que Guatemala extendió la concesión hasta el Sarstún

Bajo el mismo supuesto de que la Gran Bretaña se convirtió por sí ante sí en dueña de lo que España le había concedido en usufructo, con cuál título pasó a ser dueña Inglaterra desde el río Sibún hasta el Sarstún? La contestación es clara, pues si no ha habido cesión de territorio ni desmembración de Guatemala, por el Tratado de 1859, en este Tratado lo que se ha hecho simplemente es la demarcación o la fijación de los límites, tal como lo dice el Preámbulo y el mismo texto del convenio, el cual tiene la misma intención que se tuvo en la convención de 1786, por la cual la Gran Bretaña obtuvo que se le aumentara la concesión que había obtenido en 1783.

Si en el Tratado que venimos examinando, Guatemala hizo renuncia de parte de su territorio, en sana paz con Inglaterra, sin amenazas ni miedo, grave, como puede explicar una persona de claro criterio eso de que una nación ceda 22,770 kilómetros cuadrados del territorio nacional, sin recibir ni un sólo centavo como precio?

Y si se trata de cesión territorial, por qué no se usaron los términos corrientes y usuales entre las naciones cuando se cede parte de un territorio?

La historia nos ofrece muchísimos ejemplos de cesión territorial Hemos citado atrás algunos ejemplos

No presentaremos como ejemplos los de los países que acaban de ser vencidos, porque no vendría a este caso Sin embargo, después de la guerra hispano-americana de 1898 y por el Tratado de París, Estados Unidos pagaron indemnización a España por las Islas Filipinas y Puerto Rico

Leeremos de nuevo el Tratado de 1859 Dice "Artículo 1 Queda convenido entre la República de Guatemala y Su Majestad Británica que los límites entre la REPUBLICA y el ESTABLECIMIENTO y posesiones británicas en la bahía de Honduras COMO EXISTIAN antes del 1º de enero de 1850 (Se refiere al usufructo constituido en la Convención de 1786) y en aquel día (se refiere al Tratado Clayton-Bulwer por el cual no puede tener dominio en Belice) y han continuado existiendo "

Quiere, pues, el Convenio 1859 que los límites entre la REPUBLICA y ESTABLECIMIENTO sigan en el futuro COMO EXISTIAN antes del 1º de enero, 1850, etc

"COMO EXISTIAN" El adverbio COMO significa MODO. Del mismo modo que existían. Por la misma causa. Por el mismo motivo. Por la misma razón. Por el mismo derecho. "COMO EXISTIAN" Es decir, respetándose mutuamente la fuerza en que se ha venido fundamentando el derecho de cada uno de los signatarios. En este artículo 1º, se expresa con claridad que la causa que dio vida al ESTABLECIMIENTO, en virtud de la cual han existido las fronteras entre el propietario y el usufructuario, así como han existido continúan existiendo. Es decir, así como, de la misma manera, por los mismos títulos que existían límites entre la nación soberana y el ESTABLECIMIENTO bajo la nación soberana, así como se hallaba en 1850, así como se había constituido en 1786, sin variante, transformación, cambio o alteración entre el propietario y el usufructuario, que así continúen.

Y esto es casualmente uno de los argumentos más fuertes para fundamentar que en el Tratado de 1859 no hay cesión territorial, puesto que en este Tratado no se habla de causa nueva que cambie el status de Belice entre Guatemala e Inglaterra. Se está invocando en este Tratado de 1859 la misma razón, el mismo título, el mismo fundamento en virtud del cual existía ese ESTABLECIMIENTO creado por el Soberano español según su graciosa concesión de 1783, ampliada en 1786.

Leemos el mismo artículo 1º en el texto inglés "As They existed" previos to the 1 st January 1850, and have continued to exist up to the present time, were and are follows"

Tiene el texto inglés, como español, el mismo sentido y alcance. Continúe la línea divisoria entre nosotros tal y como ha venido existiendo, sin hacer ninguna transformación ni cambio a la causa que motivó ese status legal, aunque se varió—en lo material del Sibún hasta el Sarstún—continúa existiendo la graciosa concesión del Rey de España, como existía—cuando fue creada, en 1783.

"As they existed" dice el texto inglés del Tratado Anglo-Guatemalteco de 1859, y esta expresión equivale a las siguientes:

For the same motive

As they accorded

For the same reason

As it has been in the past.

In the same manner

By the same disposition

By the same right

Desde luego, que por la promesa de Despard, página 3, la Gran Bretaña se obliga solamente a mantener incólume la soberanía española en Belice. Desde luego que en el Tratado de 1859 se dice que los límites entre Guatemala y Belice continuaron "As they existed" y por no usarse expresión que hable de cesión territorial alguna, debe entenderse que continúan hasta hoy las dos naciones "by the same right", "by the same disposition", "by the same manner" y más claramente, "as it has been in the past"

XXI

"AS THEY EXISTED, AS IT HAS BEEN IN THE PAST"

Como existían, como han estado en el pasado, de la misma manera en que fue constituido el derecho de cada uno de nosotros, así continúa en su ejercicio; y, para evitar rozamientos, desde luego que *de hecho* existe ahora otra frontera, pues los ingleses han avanzado hasta la boca del Sarstún, y es por esto que se fia esta nueva frontera lo cual demuestra que la expresión *as they existed*, no se refiere a lo material—sino que al espíritu o esencia de la gracia concedida en 1783 pero sin que se exprese en el Tratado de 1859 ni veladamente siquiera, que la causa que dio origen a la ocupación británica ha sido transformada. Siguen los dos vecinos "As they existed, and have continued to exist up to the present, were and are follows"

Vamos a examinar esta otra cuestión

Supongamos que el Gobierno de Guatemala, al firmar el Tratado de 1859, creyó que cedía Belice a la Gran Bretaña

Más claro que la Cancillería Guatemalteca juzgó que no se trata de simple fijación de fronteras del ESTABLECIMIENTO DE BELICE, sino que por ese Tratado de 1859 se operó una desmembración de Guatemala y que así lo hubiera expresado por escrito.

Qué valor tendrán estas confesiones, llamémoslas así?

Ningún valor tendrán, pues el sistema político por el que se rige Guatemala desde su primer vagido de nación soberana ha sido el de una democracia representativa.

Aún antes de dictarse la primera Constitución Política, la Asamblea Nacional Constituyente por Decreto de 2 de julio de 1823 declara solemnemente la división de los poderes públicos para el Gobierno de la Nación.

El oráculo de la filosofía de los próceres de la independencia de Centroamérica, era el libro "El Espíritu de las Leyes" de Montesquieu.

Ningún principio de política produjo impresión más fuerte sobre el espíritu de la Constitución Centroamericana que el dogma de la separación de los Tres Poderes.

El Jefe del Estado ya no tendría en sus manos el poder de rey absoluto, el cual gobernaba y disponía como señor natural de estas tierras.

Centroamérica se regiría por una Constitución Política, que designa a cada poder sus atribuciones y no pueden moverse fuera de ese círculo que les está trazado, si lo hicieren, no sólo faltarían a la ley y excederían de sus poderes, sino que tales actos en tales circunstancias serán nulos, ineficaces y sin ningún va-

lor, ya que es un dogma en las naciones DE REGIMEN DEMOCRATICO REPRESENTATIVO que los funcionarios públicos no tienen más facultades que aquellas que expresamente les ha dado la ley, y, que todos los actos que ejecutaren fuera de la ley, o, de sus atribuciones, son nulos y sin ningún valor

El Ministro de Relaciones Exteriores no tiene facultades para *confesar en escrito ni absolver posiciones, como se dice en términos jurídicos*, y, si don Pedro Aycinena, signatario del Tratado de 1859, creyó que firmaba la desmembración de su patria, y así lo hizo saber por escrito, en nada varía esa CONFESION la naturaleza y alcances de dicho Tratado, el cual habrá de examinarse para poder apreciarlo, ya que el Canciller de una República democrática y representativa no puede, con solo su palabra, transformar un Convenio o Tratado por su sola voluntad y capricho. No tiene la facultad de cambiar lo negro en blanco. Los Reyes Españoles sí que disponían de estas tierras, como señores naturales y dueños, como si fuese su propio patrimonio

Las costas orientales de Guatemala fueron dadas a Inglaterra de manera gratuita para que las explotara, sin plazo determinado, pues el Rey de España era el soberano de Guatemala. En las democracias esta

soberanía reside en el pueblo. Carlos de España dio en hipoteca las ciudades de Andújar, Ubeda y Baeza para garantizar trescientas mil doblas de cierta dote que había otorgado.

Si el canciller de una República democrática y representativa pudiese desmembrar su patria por medio de una CONFESION, si pudiese transformar la naturaleza de un Tratado por medio de una Confesión, todas las teorías de derecho público se convertirían en papel mojado

Si el Canciller mexicano dijese que a su juicio, Yucatán es parte integrante de Guatemala, ya México perdería Yucatán?

No podemos en estas estrechas columnas seguir hablando de una materia que en derecho civil está muy bien tratada

Antiguamente se decía "CONFESION DE PARTE, RELEVACION DE PRUEBA". Los modernos comentaristas de derecho civil demuestran cuan errada es tal creencia

Es una tontería insistir en que se puede operar la desintegración territorial de una nación con el apoyo en la CONFESION de un Canciller y nos adelantamos a sostener que aunque este canciller lo fuere de un Rey absoluto

XXII

¿POR QUE TITULO PASO BELICE A GRAN BRETAÑA?

La Historia no habla de ningún Tratado entre Guatemala y la Gran Bretaña sobre Belice, antes de 1859

De manera, que si alguien creyese que en este Tratado de 1859, Guatemala traspasó su dominio, le preguntaremos si se hizo la cesión conforme las formalidades del derecho privado, pues según Heffter, el dominio de una parte del territorio nacional se puede traspasar por los mismos medios del derecho privado

Examinaremos a) COMPRAVENTA, b) DONACION, c) PRESCRIPCION

a) COMPRAVENTA —Es esencial en estos contratos que la cosa sea determinada y el precio cierto

La cosa está bien determinada, BELICE Y EL PRECIO?

Podrá argüirse que el precio está vedado en la cláusula VII en la cual se habla de la contribución de la Gran Bretaña para una carretera que se construirá en territorio Guatemalteco. En primer término el precio se estipula expresamente, y no en forma vedada u oculta, y por otra parte en el Tratado se dice que con ello se incrementará el comercio entre las dos na-

ciones, y, ahora estamos viendo que Estados Unidos coadyuva a la carretera interamericana, persiguiendo esa misma y recíproca utilidad

Y en segundo término la misma Inglaterra se ha encargado de demostrar que se compromiso de contribuir, no ha sido el precio de la negociación y ha llegado hasta sostener que no está obligado a pagar nada. Si se tratara del precio de la COSA, no habría podido eximirse de pagar. De consiguiente no ha habido precio en la negociación y como consecuencia no se trata de la compraventa de Belice en el Tratado de 1859

b) DONACION —Suponiendo que ésta empieza a contarse el año de 1814 en que la Gran Bretaña confirma su tenencia precaria en Belice y reafirma la Convención de 1786, tenemos el Parliament Act de 1819 que declara que en tal fecha no tenía el ANIMO DOMINO la Gran Bretaña en Belice, y para no hablar más, en 1850 la Gran Bretaña, por el Clayton-Bulwer hizo renuncia expresa de ejercer dominio en Belice. Y si algún derecho hubiese tenido, dijo el Secretario de Estado Mr. Marcy, la perdió por el Tratado Clayton-Bulwer. Y en los nueve años de 1850 a 1859 no pudo operarse la tal prescripción adquisitiva

XXIII

¿AUTORIZO EL GABINETE DE WASHINGTON LA DESMEMBRACION DE GUATEMALA? ¿AUTORIZO EL DEPARTAMENTO DE ESTADO QUE LA GRAN BRETAÑA TRANSFORMARA SU TENENCIA PRECARIA DE BELICE POR LA DE DUEÑA Y SEÑORA DE BELICE?

Vamos a suponer que así lo fue. Qué fuerza legal tiene en derecho ese deseo de una nación extra-

ña, que no tenía ni tiene jurisdicción en Guatemala? Si los Estados Unidos de América querían que la Gran

Bretaña se quedase como dueña de Belice, que sustituyese su tenencia precaria por la dueña, qué perjuicio pudiera ocasionar ese deseo a Guatemala?

Mas esa suposición es completamente errada. Los Estados Unidos, para dar una salida airosa a su Madre Patria, convino en que se respetarán los derechos posesorios de la Gran Bretaña en Belice. O más claramente aceptó que Inglaterra siguiese en Belice tal como había estado anteriormente *as they existed* y que al efecto se fijasen los límites del ESTABLECIMIENTO INGLÉS

Hemos llegado al final de la obra, y la materia de este capítulo requiere muy cuidadosa atención.

Recordemos que por el hecho, de que tanto el Crampton-Webster como el Dallas-Clarendon quedaron ineficaces, volvió a surgir el Clayton-Bulwer y este fue el eje de las discusiones diplomáticas entre los Gabinetes de Washington y Londres, pero en fuerza de la realidad veremos, en el curso de este ensayo, que la diplomacia británica obtuvo que el Clayton-Bulwer no se ejecutase al pie de la letra, pues Estados Unidos, con un espíritu de generosa concesión y para no hacer duro y humillante el sometimiento de Inglaterra, convino en que Guatemala respetara los DERECHOS POSESORIOS DE INGLATERRA EN BELICE, y nada más

Desde que fracasó el Dallas-Clarendon, el cruce de notas diplomáticas entre Londres y Washington fue más constante y el empeño por llegar a un arreglo más tenaz

El que había sido Embajador en Londres, era el Jefe de la Gran Nación y no ocultaba su empeño de dar cima a la obra de llegar a un completo acuerdo. Nos referimos a Mr. Buchanan

El Presidente Buchanan tuvo una larga conferencia con Lord Napier, a la sazón representante diplomático de Inglaterra en Washington. Esta conferencia se celebró el 19 de octubre de 1857 y en ella se sentaron las bases del arreglo definitivo. Siguieron con esa tarda y complicada maniobra británica machacando sobre el mismo tema hasta que por fin firmó el Secretario de Estado Mr. Lewis Cass la nota de 8 de noviembre de 1858 dirigida a Lord Napier en la cual está la máxima concesión de Estados Unidos a Inglaterra

Deberíamos transcribir íntegramente esa nota, pero es muy larga. Hállase en el Volumen VII de la página 189 hasta la 201 de Mannig (3). Allí la encontrará el acucioso lector. Nos conformaremos con citar los pasajes en que habla de la materia objeto de este trabajo

En el precioso libro BELICE del Dr. Francisco Asturias página 114 leemos una interpretación muy pesimista de esta nota de Cass a Lord Napier. Pero a nuestro juicio no tiene esa fatal trascendencia que le halló el Dr. Asturias

Dejemos al lector que aprecie el alcance de las palabras del Secretario de Estado General Cass

La famosa nota dice en la parte pertinente así

Washington, noviembre 8 de 1858

My Lord

He tenido la honra de recibir la copia que Usía me hizo el favor de enviarme de la comunicación de

Lord Malmesbury a Usía de fecha 18 de agosto, referente a la misión de Sir William Ouseley y la que he sometido a la consideración del Presidente

De la manifestación de Lord Malmesbury, que el Gobierno Británico no tiene otra alternativa que la de "DEJAR AL GABINETE DE WASHINGTON ORIGINAR ALGUNA OTRA PROPOSICION PARA EL ARREGLO DE ESTAS CONTROVERSIAS", es completamente obvio que la posición del Presidente sobre este asunto no es completamente comprendida por el Gobierno de Su Majestad

"Desde el aviso de Usía en octubre de 1855 de la misión oficial de Sir Ouseley, el Presidente ha estado esperando, no tanto una nueva proposición para arreglo de los asuntos centroamericanos, como la manifestación en detalle la cual él ha sido inducido a esperar del procedimiento por el cual Sir William Ouseley llevaría a efecto las proposiciones anteriores del Gobierno Británico"

"En 1854 se trató de conciliar estas construcciones y de terminar los asuntos centroamericanos por la Convención que se firmó en Londres por el Ministro Americano y Lord Clarendon, conocido como el Dallas-Clarendo. Las estipulaciones de este Tratado son familiares a Usía.

En este Tratado se provee 1 —Del retiro del protectorado británico sobre los indios mosquitos y para un arreglo en su favor en principios que fueran completamente aceptados por los Estados Unidos 2 —Regulaba LOS LIMITES (4) de los *Establecimientos* de Belice (4) dentro de los cuales la Gran Bretaña pretendía EJERCER CIERTOS DERECHOS POSESORIOS (4) los que aun no del todo aceptables a este Gobierno, fueron sin embargo ratificados por el Senado Americano por un espíritu de generosa concesión (4) "

"Los objetos de la misión de Sir William Ouseley, tal como se hicieron saber a Estados Unidos, fueron 3 —La reglamentación de la frontera (4) de Honduras Británica (Belice) se llevaría a efecto por negociación con el Gobierno de Guatemala. El Gobierno de su Majestad confiaba en obtener en esa República UN RECONOCIMIENTO DE LIMITES (4), los que si podemos juzgar de comunicaciones anteriores sobre este asunto pueden ser aceptables para el Presidente. "

"Es bajo esta impresión y con el objeto de evitar que dos grandes naciones fracasasen en sus intentos de arreglar una importante controversia por una mera cuestión o no más que un desacuerdo del punto de vista de cada uno que ha entrado en esta extensa narración —No es de poca consecuencia tanto para los Estados Unidos como para la Gran Bretaña que estas controversias centroamericanas entre los dos países sean para siempre terminadas, y se me ha inducido a

esperar que en algunos puntos de estas dificultades y en la política general que deba ser aplicada a toda región ístmica, se ha llegado a un común acuerdo. La neutralidad de las rutas interoceánicas y la libertad de estas, de toda otra influencia superior o interventora de cualquier gobierno, los principios sobre los cuales el Protectorado Mosquito puede arreglarse con justicia por igual tanto a la SOBERANÍA DE NICARAGUA como a las tribus de Indios, LA ENTREGA DE LAS ISLAS DE LA BAHÍA bajo ciertas estipulaciones para el beneficio del comercio y la protección de sus habitantes británicos, Y LA DETERMINACIÓN DE LOS LÍMITES DE BELICE BRITÁNICA, sobre estos puntos no hay ningún desacuerdo aparente excepto a las condiciones que deben estipularse A LA ENTREGA DE LAS ISLAS DE LA BAHÍA y a LOS LÍMITES QUE HAN DE FIJARSE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE BELICE"

"Sería posible que estos dos puntos en desacuerdo no sean susceptibles de un arreglo amistoso, si se acercan bajo un espíritu de conciliación y buena voluntad?"

Estas son las partes culminantes y pertinentes de la nota de Mr. Cass a Lord Napier

Después de esta nota no hay ya ninguna otra que venga a modificar en manera alguna las bases propuestas por el Departamento de Estado

Llegó el Presidente Mr. Buchanan al máximo de sus generosas concesiones a la misión a Centroamérica de Mr. Charles Lennox Wyke (en lugar de Sir Ouseley) a raíz de esta nota de 8 de noviembre de 1858, viene a justificar que nuestra apreciación de que el Departamento de Estado no ha autorizado la desmembración de Guatemala, es la más acertada y justa

En lo que si convino ceder Estados Unidos con respecto a Belice por espíritu de generosa concesión es a que se ampliasen los límites del ESTABLECIMIENTO de Belice dentro de los cuales pudiese seguir ejerciendo la Gran Bretaña CIERTOS DERECHO POSE-

SORIOS Mas adelante de la citada nota se dice textualmente "LA DETERMINACIÓN DE LOS LÍMITES DE BELICE" y por último "Y LOS LÍMITES QUE HAN DE FIJARSE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE BELICE"

Cuál de estas expresiones copiadas arriba pueden interpretarse como que Estados Unidos de América acepta o autoriza que Guatemala ceda ese extenso territorio?

Podrá tener la expresión CERTAIN POSSESSORY RIGHTS (ciertos derechos posesorios) el alcance de CIERTOS DERECHOS SOBERANOS?

Jamás ha querido Estados Unidos de América que la Gran Bretaña tenga dominio en Centroamérica.

Precisamente en esa misma época (1º de diciembre de 1858) el representante de Napoleón III en Washington comunicó al Secretario de Estado Mr. Cass que Lord Napier le acababa de comunicar que las fuerzas navales británicas en Centroamérica evitarían en el futuro las irrupciones de filibusteros en Centroamérica

Mr. Cass transcribe esa información al Ministro Americano en Managua y al final hace este comentario "Que esa actitud británica es una palpable violación del Tratado Clayton-Bulwer y sería en ejercicio de dominio en Centroamérica"

Y en fin para no seguir citando más, leamos la nota de Mr. William Douglas Irvine como Encargado de Negocios de S. M. B., en Washington en la cual comunica al Departamento de Estado, fecha 27 de agosto de 1860, lo siguiente "Señor De acuerdo con instrucciones del Gobierno de Su Majestad Británica, envío copia de los Tratados concluidos por Su M. B. "and the Republic of Guatemala for defining the boundary between that State and, SETTLEMENT OF BELICE"

Después del Tratado de Límites Aycinena-Wyke de 1859 entre el PROPIETARIO (GUATEMALA) y el COMODATARIO (LA GRAN BRETAÑA) —continúa la Gran Bretaña llamando ESTABLECIMIENTO a BELICE"

XXIV

CONCLUSION:

GUATEMALA HA DEFINIDO su tesis de que por el Tratado de 1859 se consumó la cesión territorial de Belice y sigue manteniendo esta tesis

El punto de vista del presente ensayo es el de que no se trata en el Tratado de 1859 más que de aplicación del comodato y la fijación de la línea divisoria entre el comodante (Guatemala) y el comodatario (La Gran Bretaña)

A nuestro juicio, Guatemala puede argumentar así ante la Corte Internacional de Justicia y plantear así sus derechos

A)—Guatemala sostiene que no ha habido cesión de Belice en el Tratado anglo-guatemalteco Aycinena-Wyke de 1859—sino tan sólo de fijación de fronteras entre comodante (Guatemala) y el comodatario (la Gran Bretaña)

B)—En el caso de que haya habido cesión territorial—por la compensación misérrima de la Cláusula VII—que la Gran Bretaña no cumplió, Guatemala bien puede repudiar dicho Tratado de 1859 íntegramente y declararlo caducado y con derecho perfecto para reivindicar los territorios cedidos